



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2023-00270-00
<b>DEMANDANTE:</b>	THARINNA VIVIANA BUELVAS CONTRERAS
<b>DEMANDADO:</b>	JUANA ANAYA TAPIAS

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de THARINNA VIVIANA BUELVAS CONTRERAS, en contra de JUANA ANAYA TAPIAS, para que la segunda pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000), por concepto de saldo de capital vencido de la obligación, contenida en la Letra de Cambio N° 01 adosada a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses corrientes en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$6.584.805) sobre la pretensión del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde el 1 de agosto de 2022 al 02 de febrero de 2023.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, en la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/L (\$5.915.597,22) causados desde el día 2 de febrero de 2023, hasta el 30 de abril de 2023.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 01 de mayo de 2023, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo a las formalidades dispuestas en el artículo 291 y subsiguientes del C.G.P., comoquiera que el extremo accionante aduce desconocer la dirección electrónica del demandado.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. – Reconózcase personería jurídica para actuar al Doctor JORGE LUIS FONTALVO ANDRADE, como apoderado judicial del demandante en la forma y fines en que viene el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO**

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f56422d04178d5b83f7a5e8fe368832aaa816bdb10a90cff50722d2fb9624ba**

Documento generado en 27/06/2023 04:11:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**